

LA ASOCIACION DE PSICÓLOGOS FORENSES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A sus asociados y a la comunidad científica en general:

ANTE LA PARTICIPACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE NUESTRA DISCIPLINA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, CON MANIFESTACIONES EXPLICITAS Y DIRECTAS ACERCA DE CASOS PUNTUALES QUE DIRIMEN EN EL AMBITO JURIDICO, CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR QUE MAS ALLA DE LOS PRINCIPIOS ETICOS QUE HAN SIDO FRANCA Y REITERADAMENTE VULNERADOS, EXISTEN CLARAS DISPOSICIONES EN EL CODIGO PENAL Y EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION.

ART 266 DEL CPPN: “**EL PERITO DEBERA GUARDAR RESERVA DE TODO CUANTO CONOCIERE CON MOTIVO DE SU ACTUACION. EL JUEZ PODRA CORREGIR CON MEDIDAS DISCIPLINARIAS LA NEGLIGENCIA, INCONDUCTA O MAL DESEMPEÑO DE LOS PERITOS Y AUN SUSTITUIRLOS SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES QUE PUEDAN CORRESPONDER**”

DEBE DESTACARSE QUE LA OBLIGACION DE GUARDAR RESERVA PERSISTE AUNQUE EL PERITO HAYA SIDO DESVINCULADO DEL CASO, Y EL SECRETO NO PUEDE SER DEVELADO NI SIQUIERA DESPUÉS DE LA MUERTE DEL PERITADO, SALVO QUE MEDIARE CAUSA JUSTA Y EXPRESA DISPOSICION JUDICIAL

ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO: SERA REPRIMIDO CON MULTA DE PESOS MIL QUINIENTOS A PESOS NOVENTA MIL E INHABILITACION ESPECIAL, EN SU CASO, POR SEIS MESES O TRES AÑOS, EL QUE TENIENDO NOTICIA, POR RAZON DE SU ESTADO, OFICIO, EMPLEO, PROFESION O ARTE, DE UN SECRETO CUYA DIVULGACION PUEDA CAUSAR DAÑO, **LO REVELARE SIN JUSTA CAUSA.**

A TODO LO EXPRESADO DEBE AGREGARSE QUE EXISTEN EXPRESAS DISPOSICIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, EN LA REGLAMENTACION QUE COMPRENDE A LOS PERITOS OFICIALES.

A CONTINUACION SE REENVIAN LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS SOBRE ESTE TEMA POR LA FEDERACION DE PSICOLOGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, LAS QUE SE COMPARTEN EN SU TOTALIDAD.

LOS SALUDA ATENTAMENTE
COMISION DIRECTIVA DE APFRA